

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

14 FEB 2023

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0512/2023.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de febrero de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el decreto correspondiente a los expedientes **CPGAA/259/2023 Y CPGAA 264/2023 acumulados**, radicados en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 14 de febrero del 2023, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente y con el siguiente texto del Decreto:

"DECRETO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción I, 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.

PRIMERO La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Riq Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2022-2024, en virtud

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
OFICINA NÚMERO 1 SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, Año de la Interculturalidad"

**ASUNTO: ACUERDO.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

EXPEDIENTES ACUMULADO: CPGAA/259/2023 Y CPGAA/264/2023

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención los expedientes de números al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción I, 59, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/259/2023 y su acumulado CPGAA/264/2023**, por lo que una vez analizados, se presenta el presente Acuerdo con proyecto de Decreto, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar para atención los oficios suscritos por la C. Claudia Ramírez Matus y Cristina Matus Vargas, Regidora de Educación, en su carácter de Síndica Municipal y Regidora de Educación de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, remitido con el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2208/2023 de fecha 1 de febrero de dos mil

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

veintitrés, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura, y recibido en esta Comisión el día seis de diciembre del año en curso.

2. Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar para atención el oficio sin número de fecha 31 de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Maritza Matus Pacheco, en su carácter de Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, por el que solicita además la desaparición de poderes (sic) en San Mateo Rio Hondo, remitiendo conjuntamente con su escrito de cuenta, las renunciaciones de los concejales CLAUDIA RAMÍRES MARUS, ROGELIO DOMINGO LÓPEZ RAMÍREZ, CRISTINA MATUS VARGAS, AMELIO PEDRO MATUS HERNÁNDEZ, en sus caracteres de Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Educación y Regidor de Ecología propietarios, todos del Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, asimismo acompaña las renunciaciones de los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ VELÁSQUEZ, MERCED PINACHO RUIZ, ARACELI AMALIA MATUS RAMÍREZ y ORLANDA GUADALUPE HERNÁNDEZ LUJÁN, en su carácter de CONCEJALES SUPLENTES del Presidente Municipal, de la Regiduría de Obras, de la Regiduría de Educación y de la Sindicatura Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, todas de fecha veintidós de enero del año en curso; así como el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de enero de dos mil veintitrés, remitido con el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2272/2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura.
3. En atención a lo anterior y toda vez que se trata de asuntos que guardan conexidad en cuanto a las renunciaciones de concejales del Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, mediante acuerdo emitido por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado fecha ocho de febrero del año en curso, se procedió a ordenar la acumulación de los expedientes CPGAA/259/2022 y CPGAA/264/2023 del índice de esta Comisión Permanente.
4. En fecha ocho de febrero del año en curso y por comparecencia espontánea, acudieron ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, los

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, Año de la Interculturalidad"

- ciudadanos CLAUDIA RAMÍREZ MATUS, ROGELIO DOMINGO LÓPEZ RAMÍREZ, CRISTINA MATUS VARGAS y AMELIO PEDRO MATUS HERNÁNDEZ, en su carácter de Síndica Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Educación y Regidor de Ecología, respectivamente, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, con el objeto de ratificar sus escritos de renuncia, todos fechados y presentados ante con fecha veintidós de enero del año en curso.
5. En esta misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal se le requirió a la Síndico Municipal, en su carácter de representante jurídico del Municipio para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
 6. En fecha 10 de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, se recibió en la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, el oficio de esa misma fecha presentado por la C. CLAUDIA RAMÍREZ MATUS, en su carácter de síndica municipal, por el que realiza las manifestaciones y expresa las consideraciones respecto al procedimiento iniciado, solicitando que se ENCAUSE EL PROCEDIMIENTO INICIADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS RENUNCIAS DE LOS CONCEJALES PROPIETARIOS Y DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LA MAYORÍA DE CONCEJALES SUPLENTE, COMO PROCEDIMIENTO DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ASIMISMO, SOLICITA QUE EN TANTO SE DESAHOGA EL PROCEDIMIENTO SE DECRETE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO EN RAZÓN DE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA QUE SIGA FUNCIONANDO EL AYUNTAMIENTO.

Por lo anterior y;

II. CONSIDERANDO

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 58 fracción I, 59, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO: Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determina que es viable el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, en virtud de que obra en autos del expediente con el que se actúa, las renunciaciones de la mayoría de los concejales propietarios y suplentes, lo que acredita la causal prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley Orgánica Municipal que establece:

"ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:
I.- Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la Mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;"

Por lo anterior y toda vez que se ha determinado iniciar el procedimiento de **desaparición del Ayuntamiento** previsto en el artículo 65 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, es de considerar que dadas las renunciaciones presentadas y ratificadas por la mayoría absoluta de los concejales propietarios y considerando las renunciaciones de los concejales suplentes, es jurídica y materialmente imposible que el Ayuntamiento, dada su naturaleza de órgano colegiado pueda funcionar legalmente, además, debe tenerse en cuenta de manera preponderante las consideraciones y solicitudes expuestas por quien venía fungiendo con el carácter de Síndica Municipal y representante jurídica del Ayuntamiento, C. CLAUDIA RAMÍREZ MATUS, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, decreta la suspensión, siempre que esté debidamente acreditado que la representante jurídica tuvo oportunidad de ser escuchado en el procedimiento, y exponer lo que a su derecho conviniera, lo que se hizo en términos de lo expuesto en los antecedentes del presente Acuerdo..

No pasa desapercibido para esta Comisión que, si bien es cierto, se notificó el Acuerdo dictado dentro del Incidente de Suspensión Provisional dictado dentro de la Controversia Constitucional 262/2022 dictada el nueve de diciembre de dos mil veintidós, los

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

procedimientos iniciados a instancia de parte por los integrantes del Ayuntamiento fueron de fecha posterior, e incluso, como se ha señalado, es la representante jurídica del Ayuntamiento en su carácter de síndica municipal quien expone que ante la renuncia de la mayoría absoluta de los concejales propietarios y suplentes integrantes del Ayuntamiento, no es posible que el Ayuntamiento jurídica y materialmente pueda seguir funcionando ante la imposibilidad de que el órgano colegiado se constituya válidamente. De igual forma, es necesario precisar que la suspensión concedida por el Tribunal Constitucional, establece expresamente que el efecto de la suspensión es para abstenerse de ordenar la suspensión provisional en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, mismo que a la letra establece:

ARTICULO 59.- *En el caso de desaparición de un ayuntamiento, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán decretar la suspensión ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, antes de emitir esta medida, el Congreso dará oportunidad al representante jurídico del Municipio o a sus integrantes de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda.*

De declararse desaparecido un Ayuntamiento, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes, el Congreso hará del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Concejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley.

De lo anterior, se advierte que, en el presente, la causal por la que la representante jurídica del Ayuntamiento solicita el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, es la imposibilidad del funcionamiento del Ayuntamiento ante la renuncia de la mayoría de sus integrantes y la renuncia de los suplentes, lo que hace material y jurídicamente imposible mantener la naturaleza colegiada del máximo órgano de gobierno del Ayuntamiento, siendo por tanto que la suspensión provisional propuesta **no se sustenta en los supuestos establecidos en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal**, sino en una real, material y jurídica imposibilidad de continuación de su funcionamiento, supuesto diverso que hace imposible el funcionamiento del Ayuntamiento en las condiciones actuales, además, de que como ha quedado acreditado,

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, Año de la Interculturalidad"

se garantizó el derecho de audiencia del Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, por conducto de quien fungía como su representante jurídico, por lo que en el particular, quedan colmados los extremos de constitucionalidad establecidos por el máximo Tribunal del País, al respecto, debe tenerse en cuenta la siguiente Jurisprudencia:

Registro digital: 180168

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 115/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Noviembre de 2004, página 651

Tipo: Jurisprudencia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTO POR EL CUAL LA LEGISLATURA DE UN ESTADO DECLARA LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRANSGREDE LA PRERROGATIVA CONCEDIDA A DICHO ENTE MUNICIPAL, CONSISTENTE EN SALVAGUARDAR SU INTEGRACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE GOBIERNO.

De la exposición de motivos de la reforma al artículo citado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, se advierte que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal de los Ayuntamientos la salvaguarda de su integración y continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, toda vez que son el resultado de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la legislación local. En ese tenor, si el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisitos para que las Legislaturas Locales suspendan Ayuntamientos o

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

declararen su desaparición, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, que la ley prevea las causas graves para ello, que se haya otorgado previamente oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos, y que dicho acuerdo de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, sea tomado por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, es indudable que cualquier acto que afecte tanto el ejercicio de las atribuciones como la integración del mencionado ente municipal, sin cumplir con tales requisitos, es inconstitucional.

TERCERO. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que hasta en tanto se resuelva de fondo el presente asunto relativo a la desaparición del ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, y considerando la imposibilidad de que el Ayuntamiento, dada su naturaleza de órgano colegiado siga funcionando y considerando la naturaleza de la medida propuesta, resulta indispensable que en tanto se desahoga el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, se garanticen las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos competencia del Ayuntamiento, en el Municipio de San Mateo Rio Hondo, por lo que resulta procedente comunicarlo al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal, disposición que en sus dos primeros párrafos a la letra establece:

ARTÍCULO 66.- *Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.*

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

...
Por lo anterior, resulta procedente comunicar la presente determinación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en tanto se resuelva de fondo el presente asunto,

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, Año de la Interculturalidad"

se designe a un Comisionado Municipal, a efecto de garantizar las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos que corresponden al Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

ACUERDO:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Primero del presente dictamen.

SEGUNDO: En razón de que se ha iniciado el Procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Rio Hondo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y ante la imposibilidad de que el Ayuntamiento del referido municipio mantenga su naturaleza de órgano colegiado, derivado de la renuncia presentada por la mayoría de los concejales propietarios y suplentes, se decreta la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca.

TERCERO: Una vez aprobado el presente Acuerdo por la mayoría calificada del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, Año de la Interculturalidad"

DECRETO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción I, 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2022-2024, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción I del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consistente en la renuncia presentada por la mayoría de los Concejales Propietarios y Suplentes que puedan integrarlo y que hacen imposible su funcionamiento.

SEGUNDO: Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, Año de la Interculturalidad"

TERCERO: Comuníquese al representante jurídico del Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, al Titular del Poder Ejecutivo, a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con copia certificada del Acuerdo para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. LIZBETH ANAID GONZALES CUEVA
PRESIDENTA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERÍA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE